
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE CARIOTIPO Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 14 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, Dña Carmen Mateo, mayor de edad y titular del DNI 05366939-G, en calidad de Administradora Única, actúa en nombre y representación de la Sociedad Cariotipo MH5 SL, con sede social en la Calle Duque de Sesto, 21, Código Postal 28009 de Madrid, con C.I.F B-81711145, en adelante CARIOTIPO.

Y de otra, Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario de Granada, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP,

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

- I. Que CARIOTIPO es una Sociedad dedicada, entre otras finalidades, a la consultoría de comunicación y relaciones institucionales.

-
- II. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general. , para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas
- III. Que CARIOTIPO y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

CARIOTIPO y EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que CARIOTIPO y EASP consideren de interés **siempre acordes al objeto social de la EASP, contenidos en sus estatutos.**

En el marco de este Convenio Marco, ambas instituciones formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés.

SEGUNDA.- Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Programas Anuales de Actividades (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que ambas instituciones hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Acuerdo de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración de modo general:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas e Investigación
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.).
- Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP.

TERCERA.- Contenido de los convenios específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenio Específico que se firmen al respecto y se adjuntaran como Anexo al presente Convenio, sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Obligaciones de las partes
- Definición del plan de trabajo y producto esperado. recursos materiales y personales que al mismo se aporten
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismo
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable

Cada Convenio Específicos definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas

instituciones, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la institución cedente

CUARTA.- Confidencialidad, reconocimiento público y propiedad intelectual e industrial

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrolle al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Acuerdo Marco o de sus convenios específicos. Para ello, se deberá utilizar exclusivamente el logotipo y/o anagrama entregado por CARIOTIPO absteniéndose a efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismos, y recabar el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte en cada una de las acciones que se desarrolle al amparo de este Convenio.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en Convenios Específicos.

Los nombres comerciales de ambas partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo o diseños son propiedad de cada entidad firmante. Los derechos de uso a efectos de este Acuerdo están sujetos a la supervisión y expresa aprobación escrita por las partes.

Si se difunde por su cuenta la colaboración con las actividades de EASP, deberá obtener la aprobación previa por escrito del texto y modo de utilizar el nombre. En ningún caso estas menciones pueden ser de tal naturaleza que incurran en el ámbito del contrato de difusión publicitaria.

Fuera de los supuestos previstos en el presente Convenio, las partes no podrán hacer referencia a su colaboración, ni utilizar el nombre, emblema o logotipo de la otra, salvo previa autorización por escrito de la parte propietaria de los mismos.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Convenio supone la cesión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de CARIOTIPO y/o EASP.

Las partes garantizan que disponen de la titularidad de todos los derechos de Propiedad Intelectual de explotación, en todas sus modalidades y en su caso, de las autorizaciones de sus legítimos titulares para su difusión. Conforme a ello, las partes se eximen a la otra parte de toda responsabilidad que pudiera derivarse por infracciones de esos derechos de propiedad intelectual de terceros, es decir, cada uno responderá según su responsabilidad.

Las partes quedan expresamente liberadas de cualquier responsabilidad que se derive de infracciones o reclamaciones relativas a derechos de propiedad industrial o intelectual relacionadas con la otra parte firmante, así como de las que pudieran derivarse de los productos, promociones y/o acciones comerciales realizadas por éste e igualmente a la inversa, es decir, CARIOTIPO queda exonerada de responsabilidad que le corresponda a EASP y viceversa.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de comunicación y/o publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca, logotipo o distintivo de la otra.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Convenio, realizado por cualquiera de las partes de signos distintivos, marcas, denominaciones o cualesquiera otros elementos que estuviesen protegidos por derechos de propiedad

industrial o intelectual de la otra parte, facultará a ésta para resolver el presente Convenio sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar y que en tal supuesto deberá asimismo ser satisfecha por dicha parte infractora.

Las partes se obligan mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este acuerdo a tratar con confidencialidad aquellos datos que se identifiquen como reservados, así como los resultados que se obtengan de la ejecución del convenio. Comprometiéndose a informar del carácter confidencial de los mismos a todos los colaboradores que pudiesen tener acceso a dicha información.

Así mismo las partes quedan obligadas a informar de este deber a todos los trabajadores o colaboradores que puedan tener acceso a dicha información. A tales efectos, las partes se obligan a, tomar las precauciones necesarias para impedir que esta información sea accesible a cualquier persona o empleado no autorizado, así como evitar su pérdida o difusión a terceros. Dicha obligación de confidencialidad subsistirá con carácter indefinido aún después de extinguido el contrato.

QUINTA.- Comisión de seguimiento:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y CARIOTIPO, que estará integrada:

Por parte de CARIOTIPO con dos representantes designados por CARIOTIPO.

- Jorge Fernández-Rúa Mateo
- Pepe Fernández-Rúa Mateo

Por parte de la EASP: Con dos representantes designados por EASP.

- Dirección de Gestión y Soporte o persona en la que delegue.
Directora Gerente o persona en la que delegue.

Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada, por escrito y de forma fehaciente, que deje constancia de su envío y recepción, al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre CARIOTIPO y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Acuerdo Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Acuerdo Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTO.- Duración:

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 años, entrando en vigor el 14 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento el 13 de noviembre de 2023 , pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que

cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio Marco, con una antelación mínima de dos meses y por escrito. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

En el caso de prórroga del presente Acuerdo Marco, la comisión de seguimiento valorará, en el último trimestre de cada año antes del comienzo de la nueva prórroga, el estado de las actuaciones en desarrollo y las que se vayan a desarrollar en el año siguiente, que deberán ser acordadas, en su caso, a través de las correspondientes adendas.

SÉPTIMA.- Presupuesto anual.

La EASP se compromete a realizar a CARIOTIPO propuestas de convenios específicos de colaboración que permitan ejecutar la financiación anual disponible, adhiriéndose en todo momento a las disposiciones que regulan el presente convenio marco de colaboración.

El importe de cada convenio específico, será ingresado en la cuenta corriente designada por la EASP, previa aportación de justificante de titularidad, una vez formalizada la firma del mismo.

OCTAVA.- Ética de negocios

CARIOTIPO y la EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la

ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de la Dirección el 12 de junio del 2012.

CARIOTIPO y la EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

CARIOTIPO y la EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas empresas en el marco de su actividad ordinaria.

CARIOTIPO y la EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación, ni de terceros, para sufragar actividad alguna de recreación u ocio.

NOVENA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre CARIOTIPO y la EASP.

Así mismo las partes quedan obligadas a informar de este deber a todos los trabajadores o colaboradores que puedan tener acceso a dicha información. A tales efectos, las partes se obligan a, tomar las precauciones necesarias para impedir que esta

información sea accesible a cualquier persona o empleado no autorizado, así como evitar su pérdida o difusión a terceros.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

DÉCIMA.- Protección de datos

1. Ambas partes se comprometen a observar todas las previsiones legales que se contienen en el Reglamento Europeo de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, respecto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso en cumplimiento del presente Acuerdo.
2. Los datos proporcionados por ambas partes se conservarán mientras se mantenga la relación o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal, y haya autorización por la otra parte.
3. Ambas partes y todo su personal se obligan a:
 - ✓ Utilizar los datos personales a los que tenga acceso sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
 - ✓ Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- ✓ No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
- ✓ Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.
- ✓ Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- ✓ Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- ✓ Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- ✓ Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) Datos de la persona de contacto para obtener más información.

- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- ✓ Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- ✓ Auxiliar al responsable de tratamiento a implantar las medidas de seguridad necesarias para:
 - a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- ✓ Destino de los datos

El responsable del tratamiento no conservará datos de carácter personal, una vez terminada la relación contractual el responsable del tratamiento deberá destruir toda la información relativa a los tratamientos del encargado salvo que sea estrictamente necesario para la prestación del servicio, y solo durante el tiempo estrictamente necesario para su prestación.

UNDÉCIMA.- Extinción del acuerdo / resolución y consecuencias

El Convenio podrá ser resuelto, total o parcialmente, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo Marco, siempre que la parte incumplidora no subsane dicho incumplimiento en el plazo de quince (15) días desde que sea requerida a tal efecto por la otra parte. De lo contrario, la parte no incumplidora podrá resolver unilateralmente el Acuerdo Marco. No obstante, lo anterior, las partes se comprometen y obligan a negociar de buena fe las posibles compensaciones que pudieran generarse como consecuencia del incumplimiento doloso de cualquier obligación asumida por alguna de ellas en virtud de este Contrato con anterioridad a que la parte perjudicada ejercite la facultad resolutoria antes indicada.
- d) Denuncia de alguna de las dos partes, con una antelación mínima de un (1) mes.
- e) Cualquier otra causa que en Derecho proceda, incluida la fuerza mayor.

La rescisión del contrato se comunicará por escrito fehacientemente con una antelación de 15 días, y remitida a la parte incumplidora a la dirección de la parte que figura en la intervención del presente, o a cualquier otra que la parte destinataria hubiera facilitado previamente a efectos de notificaciones, y en caso de ser un aspecto subsanable, otorgando el plazo de 10 días máximo para ello.

La rescisión del contrato por causas imputables a cualquiera de las partes supondrá la devolución de los importes abonados para actividades que no se hayan efectuado en la fecha de rescisión.

En cualquiera de los casos anteriores de rescisión, ya sea imputable a cualquiera de las partes firmante, cada parte destruirá o devolverá a la otra todo el material de cualquier tipo que se halle en su posesión o control que contenga o no cualquier información confidencial de la contraparte, en un plazo de 15 días desde la rescisión efectiva; sin perjuicio de tomar acciones legales en caso de que no se le haga esa entrega; comprometiéndose ambas partes a dejar de usar inmediatamente las marcas, de cualquier manera y bajo cualquier forma posible.

En caso de fuerza mayor, las partes se comprometen a comunicarlo lo antes posible y las partes aceptan reunirse dentro de los 10 (diez) días siguientes para apreciar las prestaciones de las cuales cada una de ellas ya se hubiese beneficiado, los gastos incumbidos por cada una de las partes y negociar de buena fe una solución satisfactoria, de forma de restablecer un equilibrio contractual y financiero entre todas las partes.

DUODÉCIMA.- Modificación del convenio

Las partes podrán modificar o denunciar el presente Acuerdo Marco en cualquier momento, y sin perjuicio de las causas legales de resolución. En este caso, deberán finalizarse las tareas emprendidas y acordadas para el ejercicio corriente.

Salvo que en el presente contrato se disponga lo contrario, ninguna de las partes podrá asumir obligaciones por cuenta de la otra sin el previo consentimiento por escrito de ésta. Asimismo, ninguna modificación será vinculante para las partes a menos que se formule por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Nulidad Parcial.- Cualquier cláusula del contrato que sea declarada nula quedará sin efecto, si bien la nulidad no afectará a las demás cláusulas, ni a la validez del contrato o a sus efectos jurídicos, salvo que su supresión altere de forma esencial los derechos y obligaciones de las partes.
https://www.youtube.com/watch?v=OJY6SF_980c

DÉCIMA TERCERA.- Imagen, comunicación e identidad corporativa

Todos los materiales que se elaboren para dar a conocer los distintos proyectos en el ámbito de este Acuerdo Marco deberán ser aprobados por ambas partes, y teniendo en cuenta los manuales de identidad corporativa de ambas organizaciones, y los de los gobiernos locales que pudieran participar como colaboradores.

Las comunicaciones externas asociadas a la difusión de los proyectos o actuaciones que se desarrolle en el ámbito del presente Acuerdo Marco deberán ser valoradas, en cuanto a su conveniencia, y consensuadas por ambas partes.

DÉCIMO CUARTA.- Obligaciones recíprocas

Cada una de las partes por sí misma y ambas conjuntamente realizarán sus mejores esfuerzos y pondrán los medios a su alcance para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Se comprometen a desarrollar su actividad de la manera más íntegra, responsable, y transparente posible y de conformidad con los máximos estándares éticos y transparente posible y de conformidad con los máximos estándares éticos y de cumplimiento normativo.

A este compromiso se adhiere el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo.

Ambas se comprometen recíprocamente a velar por el buen nombre y la imagen de marca de ambas partes en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que le son atribuidos en virtud de este Contrato, así como a asegurar el pleno y pacífico ejercicio de los mismos.

En la ejecución del contenido del presente contrato, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y serán de su cargo según la Ley.

Será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

DÉCIMO QUINTA.- Responsabilidad y seguros

EASP queda expresamente liberada de cualquier responsabilidad que se derive de infracciones o reclamaciones de CARIOTIPO así como de las que pudieran derivarse de los productos, promociones y/o acciones comerciales realizadas por éste. Esto también será de aplicación para CARIOTIPO frente a EASP.

Cada PARTE mantiene sus propias responsabilidades de conformidad con los términos del presente, se comprometen a mantenerse al margen a la otra parte.

EASP declara estar asegurada con una compañía de reconocida solvencia, ante cualquier daño corporal, material o inmaterial causado a su personal o a terceros como consecuencia de las actividades realizadas durante el Convenio.

También CARIOTIPO declara estar asegurado con una compañía de reconocida solvencia, ante cualquier daño corporal, material o inmaterial causado a su personal o a terceros como consecuencia de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, y que resulten en particular de las personas, de los bienes y/o equipos de los

que sea civilmente responsable, o vehículos automóviles de los que sea propietario, o tenga su uso o custodia.

Ambas partes, se facilitarán a la misma de este contrato un certificado de seguro y de pago de las correspondientes primas.

DÉCIMO SEXTA.- Garantías

Cada una de las PARTES garantiza:

- (i) que es titular de todos los derechos que otorga;
- (ii) que puede perfeccionar y ejecutar el CONTRATO libremente y sin ninguna restricción;
- (iii) que no hará nada que pueda atentar en contra de la otra PARTE; y
- (iv) que los derechos otorgados no infringen ni violan los derechos de terceros; así como
- (v) el disfrute tranquilo de los derechos otorgados en su ejercicio conforme al CONTRATO.

Cada una de las PARTES garantiza a la otra contra cualquier recurso o acción (incluidas costas y gastos - incluso honorarios razonables de abogados o asesores - incurridos por la PARTE puesta en tela de juicio, como consecuencia de tales recursos o acciones, tras concertación con la PARTE citada en garantía) que podría iniciar cualquier persona física o jurídica en contra de una de las PARTES como consecuencia de acciones u omisiones de la otra en el marco de la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus recíprocas obligaciones tal como previstas en el CONTRATO, siempre y cuando:

- la PARTE citada en garantía sea informada sin dilación, por todos los medios de prueba, sobre la existencia del recurso o de la acción y
- la PARTE citada en garantía tenga la posibilidad de intervenir, a su propia costa, ante el recurso o la acción. En cualquier caso, esta garantía sólo se podrá aplicar en caso de existir una condena definitiva.

Por otro lado, cualquier transacción que no haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de la PARTE citada en garantía hará inaplicable de pleno derecho la presente garantía, quedando claro que el acuerdo de la PARTE citada en garantía no se rechazará sin fundamento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Principios de buena fe

Ninguna de las partes será responsable de ningún daño o perdida material o financiera directa o indirecta contraída por la otra parte en sus actividades relacionadas con este convenio.

Cualquier cambio o modificación posterior a la fecha de este acuerdo requerirá la forma escrita con preaviso suficiente y deberá ser aprobado por ambas Partes, para que tenga fuerza decisoria con respecto a las mismas.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

DÉCIMO OCTAVA.- Naturaleza, no exclusividad e independencia de las partes

El presente Convenio de Colaboración, no tiene carácter exclusivo alguno, por lo que no impedirá a las partes celebrar cualesquiera otros convenios, acuerdos o contratos en este ámbito u otro diferente.

En este sentido, las partes expresamente convienen que el presente Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre ellas, por lo que ambas serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándose a CARIOTIPO responsabilidad alguna ni viceversa, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que pueda contraer la otra parte respecto a terceros y especialmente respecto al personal a su cargo.

Será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

Las relaciones entre las Partes que se contemplan en el presente acuerdo son las propias de dos personas jurídicas independientes la una de la otra y frente a terceros, por lo que ninguna de ellas, ni sus empleados, actúa ni podrá interpretarse que actúa como representante, agente, mandatario o factor de la otra, ni sus actos u omisiones podrán dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen a la otra Parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento de este acuerdo, significan ni puede interpretarse que signifiquen, relación de asociación o de riesgo y ventura compartidos por las Partes.

La naturaleza del presente acuerdo es la propia de contrato de colaboración de carácter exclusivamente mercantil. Por lo tanto, no se deriva relación o vínculo laboral alguno entre las Partes. El presente acuerdo es único y exclusivamente de colaboración y promoción publicitaria a través de un acuerdo mercantil.

A estos efectos, las Partes dejan expresa constancia que el personal de cada una de ellas es propio y actúa bajo las indicaciones y directrices de cada uno, sin que se involucre ninguna de las partes en la dirección del citado personal en la otra parte.

DECIMO NOVENA.- Cesión

CARIOTIPO podrá ceder, total o parcialmente, siempre con el conocimiento y la autorización de la EASP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato a cualquier empresa del grupo al que CARIOTIPO pertenece.



VIGÉSIMA.- Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Escuela Andaluza de Salud Pública


Dña. Blanca Fernández Capel Baños
Directora Gerente

Cariotipo


Dña. Carmen Mateo
Presidenta

